

chas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, según dispone el reglamento General de Recaudación.

Melilla 23 de junio de 2004.

El Jefe del Negociado de Recaudación y Gestión Tributaria. Francisco Ferrero Palomo.

**MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS**

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL**

1501.- A los efectos previstos en el artículo 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado a D.^a FATIMA ABDALI SOBTI, y

RESULTANDO: Que la Policía Local de esta Ciudad, mediante escrito nº 1002 de fecha 04/09/03, da cuenta a esta Delegación del Gobierno de la reseñada por infracción del artículo 26 e) de la Ley Orgánica 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

RESULTANDO: Que por Diligencia de fecha 11/02/04 se acordó por la titularidad de esta Delegación del Gobierno la incoación de expediente a la reseñada, cuyas demás circunstancias personales son: titular del D.N.I./ N.I.E. nº 45.316.232-E, con domicilio en calle Zamora nº 47, de esta Ciudad y mediante escrito de la misma fecha se le notificó la diligencia de Incoación sobre dicho expediente, otorgándose le período para la práctica de las pruebas que estimara convenientes.

RESULTANDO: Que por la expedientada se presentó escrito de alegaciones que por su extensión no se reproducen pero constan en el expediente y en síntesis dice: " Que aunque no puede precisar la hora en que el personal con relación laboral con el citado negocio abandono el local denominado "PUBPICAS",

en calle Aragón nº 42 en la fecha de los hechos señala que fue con anterioridad a las 4.30 horas".

RESULTANDO: Que remitido dicho pliego de alegaciones a la Policía Local de esta Ciudad para su informe, ésta, lo emite y en síntesis dice: " Que los funcionarios intervinientes se ratifican íntegramente en el contenido de la denuncia que en su día formularon, pues pudieron observar perfectamente como varios clientes consumían bebidas en su interior a las 4.30 horas".

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 24/03/04 se le notificó la Propuesta de Resolución dictada por la instructora del expediente, haciendo constar sus causas, y la supuesta infracción, otorgándosele período para la práctica de las pruebas que estimara convenientes, teniendo a su disposición el expediente para ser examinado.

RESULTANDO: Que por la expedientada no se han presentado alegaciones a la citada Propuesta de Resolución.

Vistos la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la Ley Orgánica 1/92, de 21 de Febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y demás normativas de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO: Que esta Delegación del Gobierno es competente para conocer en la materia de conformidad con el artículo 29.1.d) de la Ley 1/92 citada anteriormente.

CONSIDERANDO: Que los motivos de la denuncia, constituyen infracción calificada como leve del artículo 26 e) y sancionada con multa de hasta 300,51 Euros, según el art. 28 de la Ley 1/92 anteriormente citada, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Con esta misma fecha he acordado imponerle una sanción de (TRESCIENTOS EUROS) 300 EUROS.

Contra la presente Resolución, cabe de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999. De 13 de